

PATRICIO RABY BENAVENTE  
NOTARIO PUBLICO  
AGUSTINAS 1101- Of. 215  
895 1342 - 895 1343  
SANTIAGO

829

ochocientos veintinueve

74-1-92

3672-0/0

1 REPERTORIO N° 286.-

2 COMPROVENTA

3 ISAAC ICEKSON FASSLER

4 A

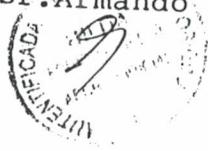
5 FRANCISCO LAZARO GUERRA MEJIA Y OTRA

6 En Santiago de Chile, a veinticuatro de Enero de mil  
 7 novecientos noventa y dos, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE  
 8 Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de  
 9 Santiago, con domicilio en calle Agustinas mil cien-  
 10 sesenta y uno, Oficina doscientos quince, comparecen: doña  
 11 LEONOR MARIA LILIANA GUERRA ARRIAGADA, chilena, soltera.  
 12 nutricionista, domiciliada en calle Patricia Isidora número  
 13 dos mil noventa y cinco, La Reina, cédula nacional de  
 14 identidad número cuatro millones dieciseis mil ciento ocho  
 15 guión dos, quien comparece en representación legal de don  
 16 Francisco Lázaro Guerra Mejía y doña María Adriana Arriagada  
 17 Vargas, según escritura pública de poder general de catorce  
 18 de Enero de mil novecientos noventa y dos ante el Notario  
 19 Público don Patricio Raby Benavente, que se inserta al final  
 20 del presente contrato; por una parte como vendedores, y por  
 21 la otra como comprador, don ISAAC ICEKSON FASSLER,  
 22 representado legalmente por don MIGUEL ICEKSON FASSLER,  
 23 chileno, soltero, Ingeniero Comercial, domiciliado en  
 24 Providencia número ochocientos treinta y cinco Departamento  
 25 sesenta y nueve, cédula nacional de identidad número tres  
 26 millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos  
 27 cincuenta y siete guión K, los comparecientes mayores de  
 28 edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes  
 29 mencionadas y exponen: PRIMERO: Que los cedentes don  
 30 Francisco Lázaro Guerra Mejía y doña María Adriana Arriagada

CV

- 01-

Sr. Armando Rubi F.-



1 Vargas, son dueños en común y por partes iguales de  
2 inmueble ubicado en esta ciudad correspondiente al Lote-  
3 del plano de Loteo de la Propiedad de Avenida Egaña número  
4 mil cuarenta de la comuna de Ñuñoa, de este Departamento  
5 que según sus títulos deslinda: NORTE, en treinta y ocho  
6 metros con resto propiedad de la señora Mejías; SUR, en  
7 igual medida, con resto propiedad vendedor; ORIENTE, en doce  
8 metros con parte de la propiedad hoy de don Horacio Garcí-  
9 Palma; y PONIENTE, en igual medida con Avenida Egaña.  
10 Adquirieron dicho bien raíz por herencia de don Francisco  
11 Lázaro Guerra Arriagada como consta de la inscripción  
12 especial de herencia de fojas quince mil cuatrocientos  
13 ochenta y cuatro número diecinueve mil quince del  
14 Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil  
15 novecientos sesenta y nueve. Por su parte la posesión  
16 efectiva se encuentra inscrita a fojas quince mil  
17 cuatrocientos cincuenta y uno número treinta mil ochocientos  
18 cuarenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador  
19 de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos sesenta  
20 y ocho, apareciendo la anotación marginal que declaró  
21 por resolución judicial exenta del pago de impuesto de  
22 herencia. SEGUNDO: En este acto don Francisco Lázaro  
23 Guerra Mejía y doña María Adriana Arriagada Vargas, a  
24 través de su mandataria doña Leonor María Liliana  
25 Guerra Arriagada, venden, ceden y transfieren, a don  
26 Isaac Icekson Fassler, a través de su mandatario don  
27 Miguel Icekson Fassler, quien compra y adquiere para  
28 sí, el bien raíz individualizado en la cláusula  
29 precedente de este instrumento. TERCERO: El precio de  
30 esta compraventa en los que están de acuerdo ambos

1 contratantes es la cantidad de dos millones ochocientos mil  
2 pesos que a esta fecha se encuentra pagado en su totalidad,  
3 dándose la mandataria por sus representados, por pagado al  
4 precio en efectivo a su entera satisfacción. **CUARTO:** Que  
5 las partes declaran en este acto haber celebrado con  
6 anterioridad una promesa de compraventa sobre este  
7 inmueble, el cual por este instrumento la declaran cumplida  
8 y se otorgan al respecto el más amplio y total finiquito.

9 **QUINTO:** Las partes declaran como su domicilio la ciudad de  
10 Santiago para todos los efectos legales derivados de este  
11 contrato y prorroga competencia para ante sus tribunales.

12 **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta  
13 escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces de  
14 Santiago, la inscripción, subinscripción y anotación que  
15 fuere pertinente. Se deja constancia del siguiente  
16 certificado: Servicio de Impuestos Internos. Servicio de  
17 Tesorerías: Nombre: Francisco L. Guerra Mejía.- Dirección  
18 de la Propiedad: Egaña mil cuarenta.- Comuna Peñalolén.-  
19 Cuota: Cuarta, año mil novecientos noventa y uno.- Número  
20 de Rol: cinco mil seiscientos setenta y dos -cero diez.-  
21 Destino: Habitacional.- Avalúo Total: tres millones  
22 trescientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y  
23 cuatro pesos.- Avalúo Exento: tres millones cincuenta y  
24 siete mil setecientos ochenta y seis pesos.- Avalúo Afecto:  
25 doscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y ocho  
26 pesos.- Cuota Contribución mil novecientos noventa y uno:  
27 mil cuatrocientos setenta y cinco pesos.- Aseo  
28 Municipal: mil trescientos veintisiete pesos.- Total: dos  
29 mil ochocientos dos pesos.- Hay firma y timbre del Banc.-  
30 Conforme.- REPERTORIO Número ciento cuarenta y uno.- PODER

1 GENERAL FRANCISCO LAZARO GUERRA MEJIA Y OTRA A LEONOR MARIA  
2 LILIANA GUERRA ARRIAGADA Y OTRO.- En Santiago de Chile, a  
3 catorce de Enero de mil novecientos noventa y dos, ante mí,  
4 MARIA MARCELA RAFFO LE DANTEC, abogado, Notario Suplente  
5 del Titular de la Quinta Notaría de Santiago, señor  
6 PATRICIO RABY BENAVENTE, según Decreto Judicial  
7 protocolizado bajo el número cuatro mil novecientos treinta  
8 y siete, de fecha veintiseis de Diciembre de mil  
9 novecientos noventa y uno, ambos domiciliados en Santiago  
10 Agustinas mil ciento sesenta y uno, Oficina doscientos  
11 quince, comparece: don FRANCISCO LAZARO GUERRA MEJIA,  
12 chileno, jubilado, cédula nacional de identidad número  
13 ochocientos setenta y cinco mil novecientos dos guión cero,  
14 casado con doña María Adriana Arriagada Vargas, chilena,  
15 labores de casa, cédula nacional de identidad número un  
16 millón quinientos cincuenta y nueve mil trescientos  
17 veintiseis guión uno, ambos domiciliados en Patricia  
18 Isidora número dos mil noventa y cinco, los comparecientes  
19 mayores de edad quienes acreditan su identidad con las  
20 cédulas citadas y exponen: Que confieren poder general  
21 amplio a doña LEONOR MARIA LILIANA GUERRA ARRIAGADA, cédula  
22 de identidad número cuatro millones dieciseis mil ciento  
23 ocho guión dos y a don JUAN PABLO SAAVEDRA GUERRA, cédula  
24 nacional de identidad número siete millones doscientos  
25 setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis guión uno;  
26 para que actuando indistintamente administren todos los  
27 bienes que los comparecientes tienen o puedan tener y los  
28 representen en todos los asuntos que tengan o puedan  
29 tener en Chile o en el extranjero, ya sean judiciales,  
30 extrajudiciales, administrativos o de cualquier

1 otra índole, ya sea con el Estado, las Instituciones Fiscales  
2 semifiscales, bancarias o autónomas dependientes o no del  
3 Estado, ya sea con sociedades, corporaciones, entidades o  
4 particulares.- A mayor abundamiento, y sin que la enumeración  
5 que a continuación se hace sea limitativa, los mandatarios  
6 podrán como se ha dicho, ejecutar todos los actos y celebrar  
7 todos los contratos que enseguida se enumeran: Adquirir o  
8 enajenar a cualquier título toda clase de bienes, ya sean  
9 estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, bens,  
10 acciones y derechos, valores mobiliarios o derechos, en la  
11 forma y condiciones que creyere conveniente, ejecutar y  
12 renunciar todos los derechos que al vendedor y al comprador  
13 otorgan las leyes; renunciar acciones como las de nulidad,  
14 rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar sus  
15 renuncias, otorgar pacto accesorios, como el de retroventa,  
16 etcétera, convenir con el Fisco, las Municipalidades y otras  
17 corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones,  
18 por causa de utilidad pública, con las facultades señaladas  
19 anteriormente para la compraventa, celebrar contratos de  
20 transacción, ceder créditos y aceptar cesiones de crédito,  
21 civiles o mercantiles y derechos de herencia o litigiosos,  
22 cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones y  
23 finiquitos, celebrar contratos de mútuo, de crédito o cuenta  
24 corriente, fijando o no intereses, plazos, condiciones y otras  
25 modalidades con toda clase de personas naturales o jurídicas,  
26 constituir y aceptar prendas, sean éstas agrarias,  
27 industriales, ordinarias u otras especiales, celebrar  
28 contratos de warrants, y de depósitos, celebrar y ejecutar  
29 contratos de comisión y de seguros, sean marítimos o  
30 terrestres.- Ejecutar toda clase de operaciones mercantiles



1 y bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes de cualquier  
2 naturaleza que ellas sean en Bancos particulares, del Estado y  
3 otras instituciones, y especialmente la cuenta de ahorro del  
4 Banco del Estado Oficina Principal número cero cero ciento  
5 cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos  
6 girar sobre ellas o en las actualmente existentes, sean de  
7 depósito, de créditos especiales, sobregirar en ellas,  
8 contratar créditos de todas clases y avances contra aceptación  
9 de letras o de otros documentos, reconocer u objetar los  
10 saldos que tales cuentas arrojen, retirar talonarios de  
11 cheques, girar, aceptar, endosar, en cobranza o en garantía,  
12 endosar, ceder, avalar, descontar, protestar letras, cheques y  
13 demás documentos nominativos o a la orden, girar en avance o  
14 sobre dinero existente en los Bancos en poder de particulares,  
15 del Estado o de otras entidades o personas de cualquier clase,  
16 depositar y retirar valores en custodia o en garantía;  
17 celebrar contratos de arrendamiento de servicios, dar y tomar  
18 en arrendamiento toda clase de bienes, hipotecar, posponer  
19 hipotecas, aceptarlas, alzarlas, afianzar, constituir al  
20 mandante en codeudor solidario, novar, disolver y declarar  
21 resueltos contratos celebrados; podrán representar a los  
22 comparecientes en sociedades, especialmente en las  
23 comunidades, asociaciones y corporaciones en que tenga parte,  
24 aún cuando uno de los socios sean los propios mandatarios,  
25 podrán formarlas, pedir su disolución, liquidación y  
26 partición, designando liquidadores, jueces compromisarios y  
27 partidores; podrán modificar las sociedades, agregando o  
28 suprimiendo las cláusulas o pactos que juzgare convenientes;  
29 podrán representar al mandante en particiones de bienes, sean  
30 de común acuerdo, por escritura pública o ante árbitros

1 arbitradores o de derecho, pudiendo aceptar adjudicaciones,  
2 licitar bienes en los remates, fijar las condiciones y precios  
3 sea por voluntad de los interesados o por peritos, entendiéndose  
4 que tendrán los mandatarios dentro de los juicios de partición,  
5 todss los facultades judiciales que más adelante se señalan;  
6 podrán negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos  
7 consulares, celebrar promesas de contratos, recibir y retirar  
8 del Correo toda clase de correspondencia, ya sea ordinaria,  
9 aérea o certificada, encomiendas, paquetes postales o giros,  
10 aceptar herencias con o sin beneficio de inventario; donar,  
11 insinuar, rechazar o aceptar donaciones con o sin gravámen,  
12 hacer declaraciones de impuestos, aceptar las liquidaciones que  
13 se practiquen por Impuestos Internos, reclamar de ellas,  
14 etcétera y delegar este poder en todo o parte, revocar la  
15 delegación y reasumir.- Finalmente, podrán revocar y conferir  
16 poderes generales o especiales y celebrar toda clase de  
17 contratos, pactos o convenios que antes no se hubieren  
18 enumerado, quedando expresamente facultados para autocontratar,  
19 es decir, para comprar las cosas que los mandantes le ha  
20 ordenado vender, y vender de lo suyo a los mandantes los que  
21 éstos le han ordenado comprar, en los términos dispuestos en el  
22 Artículo dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil.- En  
23 el orden judicial los mandatariss estarán facultados para  
24 entablar demandas, poner y absolver posiciones, renunciar a los  
25 recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar  
26 a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar la  
27 jurisdicción de los mismos, aprobar convenios y percibir.- Con  
28 todo, los mandatarios no estarán facultados para contestar  
29 demandas sin previa notificación hecha por los comparecientes,  
30 salvo que se traten de demandas originadas en el ejercicio del



1 presente mandato.- En comprobante previa lectura firma el  
2 compareciente.- Se dió copia.- Doy fé.- FRANCISCO LAZARO GUERRA  
3 MEJIA.- MARIA ADRIANA ARRIAGADA VARGAS.- Autorizo de conformidad  
4 al artículo cuatrocientos dos del Código Orgánico de Tribunales.  
5 P. RABY B. NOTARIO PUBLICO.- RAFFO LE DACTEC, Notario Suplente.-  
6 Repertorio número mil treinta.- Poder General.- Isaac Ecekson  
7 Fassler - a - Miguel Ecekson Fassler y otra.- En Santiago de  
8 Chile, a cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis,  
9 ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público de este  
10 departamento con Oficio en calle Bandera trescientos dieciocho  
11 local cinco, comparece: don ISAAC ICEKSON FASSLER, ingeniero  
12 civil, norteamericano, soltero, domiciliado en California,  
13 Estados Unidos de Norteamérica, de paso en ésta, Pasaporte  
14 Norteamericano número cero treinta y un millones seiscientos  
15 cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres, Rol Unico  
16 Tributario número tres millones ciento cinco mil ciento sesenta  
17 y cuatro guión nueve, mayor de edad quien me acreditó su  
18 identidad con la cédula citada y expresa que viene en conferir  
19 poder general con administración de bienes a don Miguel Ecekson  
20 Fassler y Paulina Fassler Jaickles para que indistinta y  
21 separadamente lo representen en todos los asuntos, juicios y  
22 negocios que actualmente tenga pendientes o que en el futuro le  
23 ocurrieran de cualquier clase o naturaleza que ellos sean y  
24 ante toda persona natural o jurídica, autoridad pública o  
25 corporación. Al efecto faculta a los mandatarios para que  
26 practiquen todas las diligencias que sean necesarias al  
27 desempeño de este mandato general y sin que la enumeración  
28 sea taxativa o restrictiva, podrán celebrar en nombre y  
29 representación, toda clase de actos y contratos, vender,  
30 comprar, permutar y enajenar en cualquier forma toda

1 clase de bienes muebles o inmuebles, alterar su forma, hacer  
2 en ella reparaciones o construcciones de cualquier clase,  
3 cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto  
4 al mandante se adeude o llegue a adeudarse por cualquier  
5 motivo o título, herencias, donaciones, etcétera; podrá  
6 otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, por escritura  
7 pública o privada, podrán contratar préstamos con  
8 instituciones bancarias, cajas de ahorro, demás instituciones  
9 de créditos o con particulares a corto o a largo plazo,  
10 contratar cuentas corrientes de depósitos, cuentas corrientes  
11 de crédito; girar y sobregirar en las cuentas corrientes,  
12 girar, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, revalidar,  
13 descontar y protestar, letras de cambio, cheques y documentos  
14 negociables, constituir hipotecas, sean civiles o  
15 industriales, constituir al mandante en codeudor solidario;  
16 cobrar y percibir depósitos, dividendos, letras, cheques y  
17 otros valores; retirar valores en custodia y en garantía,  
18 ceder créditos, aceptar cesiones; comprar y vender acciones,  
19 contratar pólizas de seguros de cualquier clase; celebrar  
20 contratos de compraventa, arrendamiento, permuta, igualas u  
21 otros y fijar sus bases y condiciones; los facultas para que  
22 termine, rescinda, resuelta, prorogue, modifique, y anule  
23 todo contrato; otorgue, acepte, cancele y alce hipotecas,  
24 prendas, fianzas u otras garantías que se le exijan; para  
25 hacer y aceptar cesiones y transferencias; solicitar  
26 herencias, donaciones, facción de inventario y toda aquella  
27 que le correspondiera por sucesión por causa de muerte, para  
28 que representen al mandante en las sociedades o comunidades  
29 en que tenga o tuviere parte o interés; para que formen  
30 nuevas sociedades o comunidades, de cualquier especie,

CV



1 civiles o comerciales, colectivas de responsabilidad  
2 limitada, anónimas, encomanditas o asociaciones o cuentas en  
3 participación, las modifiquen, disuelvan y liquiden en las  
4 condiciones que estime por más convenientes; para que  
5 efectúen toda clase de transacciones con letras, acciones,  
6 bonos, billetes y demás efectos públicos o privados; para que  
7 reciban o retiren de las oficinas de Correos, cartas u  
8 objetos certificados, encomiendas, giros postales y su valor,  
9 para que retiren de las Aduanas, mercaderías consignadas al  
10 mandante, en la rendición de cuentas; las acepten o impugnen,  
11 solicitar concesiones o privilegios y se opongan a que otros  
12 lo soliciten; registren marcas de todas clases y se opongan a  
13 las que otros traten de registrar, acepten para su mandante  
14 la gestión de cualquier negocio que se encomendare, noven y  
15 realicen cualquier negocio que directa o indirectamente se  
16 relacionen con los intereses del mandante, para que auto  
17 contraten, adquieran el activo y se haga cargo del pasivo en  
18 todo o en parte de las empresas, sociedades o negocios  
19 en que tenga interés el mandante. En el orden judicial  
20 los mandatarios podrán hacer uso de todas las facultades  
21 enumeradas en ambos incisos del artículo Séptimo del  
22 Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en  
23 primera instancia de la acción deducida, aceptar la  
24 demanda contraria, diferir el juramento decisorio:  
25 aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los  
26 recursos o los términos legales, transigir, comprometer,  
27 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,  
28 aprobar convenios y percibir, con la única salvedad que  
29 los mandatarios no podrán ser notificados separadamente en forma personal, de acuerdo a las nuevas  
30 demandas que surgen en los procedimientos judiciales.

1 PATRICIO RABY BENAVENTE  
2 NOTARIO PUBLICO  
3 AGUSTINAS 1161- Of. 215  
4 695 1342 - 695 1343  
5 SANTIAGO

834

ochocientos treinta y cuatro

1 ni administrativas que se intentaren en contra del mandante,  
2 tampoco podrán, en consecuencia contestarlas validamente. Los  
3 mandatarios quedan facultados asimismo para que conjunta o  
4 separadamente puedan delegar en todo o en parte el presente  
5 mandato general. Para constancia y previa lectura firma el  
6 compareciente. Anotada en el Repertorio con el número mil  
7 treinta. Di copia. Doy fe.- Isaac Ickson Fassler.- Osvaldo  
8 Pereira González, Notario Público.- En comprobante y previa  
9 lectura firman los comparecientes. Se dió copia.- Doy fe.- ✓  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18

*Guerra*

LEONOR MARIA L.GUERRA ARRIAGADA

*MIGUEL ICEKSON FASSLER*

*Esta página corresponde a la escritura  
contravencional  
Reportorio N° 286 de la Notaría  
Patricio Raby*

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
NOTARIO

